

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 13 de junio de 2022

Núm. Ext. 232

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, EJERCICIO 2022.

folio 0735

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

REGLAMENTO PARA LOS AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES Y JEFES DE CUARTEL DEL MUNICIPIO.

folio 0747

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.

folio 0741

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

**REGLAMENTO PARA LOS AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES Y JEFES DE CUARTEL
DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO ÚNICO
DE LOS AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES Y JEFES DE CUARTEL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las Disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general y tiene por objeto regular la actuación, facultades y obligaciones de los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel del Municipio de Jalacingo, Veracruz, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Al conjunto de Dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paramunicipal del Municipio de Jalacingo Veracruz;
- II. **Administración Pública Centralizada:** Constituida por las Dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalacingo, Veracruz;
- IV. **Bando de Gobierno:** Bando de Policía y buen Gobierno expedido y aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalacingo Veracruz;
- V. **Cabildo:** El órgano colegiado integrado por las y los titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Congreso:** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Ediles:** La o el Presidente Municipal, la Sindicatura y las Regidurías;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Jalacingo, Veracruz;
- XIII. **Presidencia Municipal:** La o el Titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Municipio de Jalacingo, Veracruz;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento para Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel del Municipio de Jalacingo, Veracruz;
- XV. **Agente Municipal:** Es el servidor público municipal auxiliar del Ayuntamiento en la demarcación para la cual fue electo;
- XVI. **Subagente Municipal:** Es el servidor público Municipal auxiliar del Ayuntamiento en la demarcación para la cual fue electo; y,

XVII. **Jefe de Cuartel:** Es el servidor público auxiliar del Ayuntamiento en la demarcación para la cual fue electo.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento instruir, coordinar y supervisar las acciones realizadas por las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 4. Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, son servidores públicos que ejercerán sus funciones en las demarcaciones de las que sean electos, como auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza.

Artículo 5. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, fungirán como vínculo ciudadano entre el Ayuntamiento y los habitantes de su Congregación y Cuartel, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar sus servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal.

Artículo 6. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, son parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y tiene como objeto representar al Ayuntamiento en su demarcación territorial.

Artículo 7. La Presidencia Municipal en coordinación con los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, trabajaran de manera conjunta y siempre en bienestar de la población.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES Y JEFES DE CUARTEL

Artículo 8. Las congregaciones del Municipio estarán a cargo de un Agente Municipal dependiendo de su demarcación territorial y de la población que comprendan, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 9. Los Agentes Municipales residirán en las congregaciones del Municipio que podrán ser áreas rurales o urbanas.

Artículo 10. Los Subagentes Municipales residirán en las rancherías del Municipio, las cuales son una porción de la población y del área rural de una congregación.

Artículo 11. Los Jefes de Cuartel residirán en la cabecera del Municipio de Jalacingo, Veracruz.

Artículo 12. Los Agentes y Subagentes Municipales se elegirán de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica.

Artículo 13. Los Jefes de Cuartel se elegirán de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica.

Artículo 14. Para ser Agente, Subagente Municipal y Jefe de Cuartel se requiere:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Acreditar la vecindad de la Congregación o residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica;
- IV. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y,
- V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 15. Para ser Jefe de Cuartel se requiere tener su domicilio en el Cuartel que le corresponde y saber leer y escribir.

Artículo 16. La Presidencia Municipal, es la responsable en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel.

Artículo 17. La duración de los cargos de los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel será hasta de cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos.

Artículo 18. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Manzana de Cuartel propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Artículo 19. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel en sus respectivas demarcaciones, podrán ser electos, conforme a lo que determine la Ley Orgánica, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Auscultación;
- II. Consulta ciudadana; o,
- III. Voto secreto.

Artículo 20. La aplicación de los procedimientos a que hace referencia el artículo anterior se hará conforme a la convocatoria respectiva, que será emitida por el Ayuntamiento con la aprobación del Cabildo y sancionada previamente por el Congreso o la Diputación Permanente.

Artículo 21. La convocatoria para la elección de Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel deberá ser publicada a más tardar el día veinticinco del mes de febrero del año de la elección, concluyendo la aplicación de los procedimientos aprobado, a más tardar el segundo domingo del mes de abril del mismo año.

Artículo 22. El Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tomará la protesta a los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, el primer día del mes de mayo siguiente a la elección de que se trate, levantándose el acta respectiva, misma que será remitida al Congreso del Estado.

Artículo 23. Los Procedimientos de elección de los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel se sujetarán a lo establecido en el Título Octavo Capítulo I de la Ley Orgánica.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES, SUBAGENTES
MUNICIPALES Y JEFES DE CUARTEL

Artículo 24. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel tendrán las facultades siguientes:

- I. Opinar previamente sobre la modificación del nombre del Municipio, sobre la creación, supresión o fusión del municipio, sobre la concesión de servicios públicos municipales, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal;
- II. Recibir capacitación para el desempeño de sus facultades y atribuciones por parte de la Administración Pública Municipal;
- III. Recibir la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de cargo o que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;
- IV. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- V. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- VI. Participar activamente en los programas de Protección Civil implementados por las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Tomar las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, rancherías o Cuartel, según sea el caso;
- IX. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- X. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende; y,
- XI. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

Artículo 25. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley ante el Ayuntamiento, antes de tomar posesión de su cargo;
- II. Cuidar la observancia de las leyes y sus reglamentos aplicables, del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Reglamento Interno de Trabajo, de los Códigos de Ética y Conducta, así como los demás reglamentos municipales;
- III. Cumplir, a cabalidad, con el régimen de servidores públicos del Municipio establecidos en las leyes que correspondan, así como en los reglamentos municipales;
- IV. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- V. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;

- VI. Proporcionar los informes que el Cabildo, las Comisiones Municipales y la Contraloría Municipal les soliciten;
- VII. Realizar su planeación anual de actividades y entregarla en los plazos que las autoridades municipales determinen;
- VIII. Rendir un informe anual de sus actividades a la demarcación territorial a la que corresponda;
- IX. Acudir obligatoriamente a los actos cívicos y a las actividades a las que sean convocados;
- X. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- XI. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;
- XII. Fungir como Auxiliar de la Fiscalía;
- XIII. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantar inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen según sea el caso, debiendo registrarlos ante el área que corresponda y dar cuenta de ello al ayuntamiento;
- XIV. Comparecer ante el Ayuntamiento, a convocatoria expresa de este, por conducto del Presidente Municipal, para dar cuenta del estado que guarda la Agencia, Sub Agencia Municipal o Jefe de Cuartel, según corresponda, así como cuando se discuta o estudie un negocio concerniente a su respectiva demarcación territorial;
- XV. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que llegasen a administrar, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia;
- XVI. Prever debidamente el manejo de los fondos y valores que administren;
- XVII. Otorgar fianza de compañía legalmente establecida, suficiente a juicio del Ayuntamiento, para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo;
- XVIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. Cumplir con la máxima diligencia el cargo que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicha función o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo;
- XX. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos que determine el Ayuntamiento y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- XXI. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que están afectos;
- XXII. Guardar estricta reserva respecto de la información confidencial o reservada que tengan bajo su custodia, la que solo deberá utilizarse para los fines a los que se encuentra afecta;
- XXIII. Impedir el uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los documentos que tengan bajo su custodia;
- XXIV. Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas, con las que tenga relación con motivo de su desempeño;
- XXV. Observar en las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

- XXVI. Observar respeto y subordinación legítima al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, cumpliendo las disposiciones que estos dicten u ordenen en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. Comunicar por escrito a la Contraloría Municipal, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que les susciten la procedencia de los ordenes que reciban;
- XXVIII. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él;
- XXIX. Excusarse en términos de las disposiciones legales aplicables, de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, o sociedades de las que los Agentes, Subagentes Municipales o Jefes de Cuartel o las personas antes referidas formen parte;
- XXX. Informar por escrito a la Contraloría Municipal, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XXXI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas que se refiere la fracción XXIV y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel de que se trate en el desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- XXXII. Desempeñar su cargo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXIV;
- XXXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier otro servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXIV;
- XXXIV. Presentar, bajo protesta de decir verdad, declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- XXXV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XXXVI. Informar a la Secretaría de todo acto u omisión de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia;
- XXXVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el cargo que desempeña.

- XXXVIII. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan las leyes del Estado, así como las leyes federales y los Tratados Internacionales, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución local, la Ley Orgánica y la ley en materia de responsabilidad de los servidores públicos;
- XXXIX. Dar aviso al Ayuntamiento para que se le otorgue mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana; y,
- XL. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

Artículo 26. Como obligaciones de apoyo a la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal de la Administración Municipal Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel tienen las siguientes obligaciones:

- I. **Panteones.** Apoyar en la recaudación de los pagos y enviarlos a la Tesorería Municipal que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, observando las disposiciones administrativas vigentes en la materia.
- II. **Puestos ambulantes y semifijos.** Apoyar al personal que envíe el H. Ayuntamiento y recaudarán de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, conforme al Reglamento de Comercio y/o en las disposiciones administrativas vigentes en la materia.
- III. **Actos eventuales.** - Para el caso de actos eventuales como funciones de circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; en los cobros se expedirán los recibos foliados correspondientes que se serán emitidos por la Tesorería Municipal y validados por la Contraloría Interna.
- IV. **Actividades de matanza de animales para consumo humano.** - Recaudar los pagos por concepto del degüello de los animales para consumo humano y motivo de comercialización, mismos que deberá enterar a la Tesorería Municipal.
- V. **Derechos.** Otorgar constancias de identidad, domicilio, vecindad, residencia, origen y de validación de cualquier documento que se le solicite su emisión oficial, se deberá expedir un recibo oficial foliado en los cobros de las formas valoras, que se serán emitidos por la Tesorería Municipal y validados por la Contraloría Interna.

Queda estrictamente prohibido a los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales; así como, recibir pagos de los contribuyentes por cualquier concepto y que no sea autorizado por la Tesorería Municipal, exceptos los señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo.

Artículo 27. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrá de:

- I. Cobrar contribuciones municipales, excepto las señalas en el artículo 24 de este Reglamento;
- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;

- III. Mantener detenida a persona alguna sin causa justificada;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Permitir que su suplente ejerza funciones, en tanto el propietario ostente el cargo; y,
- VI. Autorizar inhumaciones o exhumaciones o demás servicios que se presten en los panteones municipales de su jurisdicción.

CAPITULO IV

DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y REVOCACIÓN DE AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES O JEFES DE CUARTEL

Artículo 28. En el caso de las ausencias o licencias temporales de Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, que no excedan de sesenta días, el Cabildo mandara llamar a la brevedad al suplente, para que ocupe el cargo por el tiempo señalado en la solicitud de la licencia temporal o ausencia.

Artículo 29. Cuando se trate de ausencias definitivas o por un plazo mayor a sesenta días, el Cabildo informara a la brevedad posible al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, para que se haga el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo.

Artículo 30. Si una vez agotados los procedimientos señalados en los artículos que proceden, no existiere quien ocupe el cargo, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contando a partir de que realice la designación.

Artículo 31. Estando en funciones el Agente, Subagente Municipal o Jefe de Cuartel propietario, el suplente estará impedido para actuar o representar a su demarcación territorial, hasta en tanto, no ocupe el cargo. Por ende, las actuaciones y documentos que se emitan de forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento serán inválidos.

Artículo 32. Como personas servidoras públicas con régimen de electos, Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel atenderán, en lo que les correspondan, a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo Municipal en cuanto a su relación laboral.

Artículo 33.- Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado la destitución del cargo a los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, por mayoría calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio de los habitantes de su comunidad;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar no respetando los derechos humanos de los habitantes de la comunidad; y,
- VI. Conducirse en el ejercicio del servicio público con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A AGENTES, SUBAGENTES MUNICIPALES O JEFES DE CUARTEL

Artículo 35. En su diario actuar, los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel se sujetarán a lo previsto en los Códigos de Ética y Conducta municipales.

Artículo 36. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo es competente para aplicar las sanciones que correspondan a los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel, tal como lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 37. Las sanciones a los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel a que hace referencia el artículo anterior, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Sanción económica.

Artículo 38. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra con el propósito de suprimir prácticas de infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en la Ley Orgánica;
- II. Las circunstancias sociales y culturales del Agente, Subagente Municipal o Jefe de Cuartel;
- III. Los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
- IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieren;
- V. Si hubiese reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y,
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 39. En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños o perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 37, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños o perjuicios causados.

Artículo 40. El Congreso de Estado, en ejercicio de sus atribuciones conocerá de las denuncias que formule el Cabildo en contra de los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel y podrá aplicar las sanciones siguientes:

- I. Suspensión;
- II. Destitución, e
- III. Inhabilitación

Artículo 41. Los Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel podrán oponerse a la aplicación de las sanciones antes citadas con base en los procedimientos establecidos en las normas aplicables, garantizando en todo momento su derecho humano de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga cualquier Reglamento o disposición anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación mediante Sesión del H. Cabildo y deberá publicarse en los medios oficiales de que disponga el H. Ayuntamiento, así como en la Tabla de Avisos del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz y Agentes, Subagentes Municipales y Jefes de Cuartel.

Dado y aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Primer Año de Ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 20 de abril de 2022.

H. CABILDO DE JALACINGO, VER.

C. Roberto Perdomo Chino
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Lic. Concepción Bandala Martínez
Síndica Única
Rúbrica.

C. Lic. María del Rocío Matus Guevara
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Carlos Horlando Santos Méndez
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Lic. Joel Eliu de la Cruz Hernández
Regidor Tercero
Rúbrica.

C. Lic. Karina Elizabeth Cruz Razynskas
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.